

Anexo

***ESTATUTO DEL PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO,
RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ***

ESTATUTO DEL PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN PARTIDARIA

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. El Partido Político que se constituye se denomina PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

ARTÍCULO 2. SÍMBOLO. El símbolo que identifica al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ es el siguiente:



Especificaciones técnicas:

*Es un cuadrado de color amarillo con borde azul con la frase **Sí** de color azul.*

ARTÍCULO 3. FILIALES. El PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ tiene su sede principal en la ciudad de Lima y puede establecer locales partidarios en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ es permanente e indefinida.

CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS - PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. FINES Y OBJETIVOS. - Son los siguientes:

- a) Asegurar la vigencia, defensa y consolidación del sistema democrático y del Estado de Derecho.
- b) Preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la Constitución y la ley.
- c) Estudiar y exponer políticas claras que contribuyen al desarrollo de la nación peruana.
- d) Participar en los procesos electorales y consultas ciudadanas.
- e) Contribuir a la gobernabilidad de la república del Perú.
- f) Contribuir a la educación y participación política de la población.
- g) Los demás que dispone la Ley de Organizaciones Políticas.

TÍTULO II
AFILIADO

CAPÍTULO I: DEL PADRÓN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 6. PADRÓN DE AFILIADOS. Es el documento en el cual obra el registro de los afiliados al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ y que se presenta al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. El responsable del padrón de afiliados es la Secretaría Nacional de Organización, que emitirá las directivas internas a fin de cautelar y custodiar la documentación.

CAPÍTULO II: DEL AFILIADO, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 7. PROCESO DE AFILIACIÓN. El proceso de afiliación se podrá realizar a través de los comités provinciales, y/o en el padrón de afiliados, que constituye el registro único del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

ARTÍCULO 8. AFILIADO. El afiliado es todo ciudadano con derecho a sufragio, que se incorpora libre y voluntariamente al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ conforme al procedimiento que señala el Estatuto, quedando registrado en el padrón de afiliados y/o en el comité provincial de su jurisdicción.

ARTÍCULO 9. ADHESIÓN. La afiliación implica expresa adhesión al Ideario, al Estatuto, a sus reglamentos, programas, resoluciones y directivas que emanen de los diferentes niveles de la estructura partidaria del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS. Son requisitos para ser afiliado:

- a) Contar con mayoría de edad.
- b) Tener documento nacional de identidad vigente.
- c) Convicción de identidad con los fines, objetivos e ideales del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.
- d) Llenar la ficha de afiliado con su firma y huella digital.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL AFILIADO. Son derechos del afiliado del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ:

- a) Participar con derecho a voz y voto, de ser el caso, en los actos o eventos de índole local, regional o nacional a los que sea convocado.
- b) Elegir y ser elegido como candidato para cualquier cargo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la Constitución, las leyes en materia electoral, y de acuerdo a las reglas establecidas por este Estatuto y el Reglamento Electoral partidario.
- c) Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos dentro del Partido; en estricta concordancia con lo que establece el Estatuto y los Reglamentos sobre la materia, de ser el caso.
- d) Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para integrar equipos de trabajo o comisiones que se establezca en el Partido.
- e) Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.

ARTÍCULO 12. DEBERES DEL AFILIADO. Son deberes del afiliado del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ:

- a) Contribuir con el logro de los fines y objetivos partidarios, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle el partido.
- b) Difundir y sustentar los principios y la práctica política del partido.
- c) Asistir y participar en los actos o eventos que convoque el partido.
- d) Cumplir con emitir su voto cada vez que el Tribunal Electoral Nacional del Partido convoque a

elecciones.

- e) *Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y los acuerdos adoptados por los órganos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*
- f) *Practicar las normas de ética y buena conducta; dando muestras de honestidad, veracidad y solidaridad en todos sus actos.*
- g) *Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones partidarias con carácter reservado.*
- h) *Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fuera elegido.*
- i) *Cumplir con responsabilidad las comisiones, representaciones o encargos que se les delegue.*
- j) *Comunicar al partido de cualquier acción civil, familiar, laboral, penal y/o de materia distinta iniciada en su contra o que esté presentada a su favor.*
- k) *Representar al partido, de ser requerido para ello, en los procesos convocados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en calidad de personero legal y/o técnico, registrándose para tal efecto ante el Jurado Nacional de Elecciones.*
- l) *Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Partido. Las personas que accedan al ejercicio de la función pública tras ser electo en un cargo de elección popular deben contribuir con el equivalente al 10% del total de los ingresos que por este concepto perciban, salvo los regidores municipales que aportarán el 5% del total de los ingresos que por este concepto perciban.*

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO. *La desafiliación del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se produce por:*

- a) *Muerte.*
- b) *Renuncia escrita.*
- c) *Expulsión, previo procedimiento disciplinario.*

TÍTULO III **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. OBJETIVO Y FINALIDAD. *El presente título regula el régimen disciplinario de los afiliados del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, teniendo por finalidad la revisión, investigación y calificación de las denuncias, así como, resolver de acuerdo con los resultados obtenidos.*

En lo que corresponda, el régimen disciplinario se aplica a los candidatos a cargo de elección popular.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIA. *La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia los procesos disciplinarios y el Tribunal Nacional Disciplinario en segunda instancia.*

ARTÍCULO 16. IMPEDIMENTO. *De producirse alguna incompatibilidad fundada por parte de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, asumirá el titular de una secretaría nacional, a quién el Comité Ejecutivo Nacional apruebe delegar dicha función.*

CAPÍTULO II: FALTAS

ARTÍCULO 17. TIPOS DE FALTA. *Los tipos de faltas son leves, graves y muy graves.*

ARTÍCULO 18. FALTAS LEVES. *Constituyen faltas leves:*

- a) *No cumplir con las funciones delegadas y/o encargadas y/o asignadas, siempre que estas no afecten a la institucionalidad partidaria.*
- b) *No acatar las disposiciones internas dictadas por los directivos del partido.*
- c) *Incumplir con la contribución anual como afiliado, de corresponder.*

- d) *No cuidar de los bienes patrimoniales dentro de los locales partidarios.*
- e) *Ofender a otro afiliado del partido.*

ARTÍCULO 19. FALTAS GRAVES. *Constituyen faltas graves:*

- a) *Causar grave perjuicio al desarrollo de las actividades que el partido realice.*
- b) *No guardar la reserva debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud del cargo que desempeña, toma conocimiento.*
- c) *La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del partido.*
- d) *Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios.*
- e) *No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicten los órganos competentes del partido.*
- f) *Ocultar documentos o información de naturaleza pública sobre sus actividades laborales, comerciales o relaciones interpersonales, que pueda perjudicar la imagen institucional del partido.*
- g) *La tercera falta leve que se comete durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.*

ARTÍCULO 20. FALTAS MUY GRAVES. *Constituyen faltas muy graves:*

- a) *Realizar cualquier acto de acoso contra la mujer, sea afiliada o invitada del partido; en cualquier espacio de actuación civil o política dentro o fuera del partido.*
- b) *Realizar actos que atenten contra la unidad del partido.*
- c) *Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.*
- d) *Difamar, calumniar o injuriar a otro afiliado, o autoridad electa por el partido.*
- e) *Participar en campañas en contra del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*
- f) *Plantear públicamente a través de medios de comunicación, redes sociales u otros, posiciones contrarias al ideario, fines, objetivos y lineamiento o acuerdos políticos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*
- g) *Cualquier acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad partidaria.*
- h) *Dar declaraciones, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a los representantes, cargos directivos o voceros del partido.*
- i) *Interferir en el ejercicio de funciones de algún órgano del partido, de manera personal o a través de terceros.*
- j) *Ocultar deliberadamente alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función pública para un cargo de elección popular, y abstenerse de informar una causal sobrevenida.*
- k) *Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo de elección popular que pudiere asumir.*
- l) *Incumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Electoral y las directivas internas.*
- m) *Incumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, que ocasionen un grave perjuicio al partido.*
- n) *Hacer uso indebido del nombre del partido y/o del cargo que ostenta, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.*
- o) *La tercera falta grave que se comete durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.*

CAPITULO III: SANCIONES

ARTÍCULO 21. SANCIONES. *Las sanciones deben constar por escrito y son determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad o reincidencia de los hechos, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.*

Las sanciones son las siguientes:

- a) *Amonestación.*

- b) *Multa.*
- c) *Suspensión temporal de los derechos partidarios.*
- d) *Destitución del cargo partidario.*
- e) *Retiro de la candidatura.*
- f) *Expulsión del partido.*

Las sanciones de amonestación y multa se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta leve.

Las sanciones de suspensión temporal de los derechos partidarios y de destitución del cargo partidario, se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta grave.

Las sanciones de retiro de la candidatura y expulsión del partido se aplicarán una vez que se corrobore la comisión de una falta muy grave.

CAPÍTULO IV: DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. DISPOSICIONES GENERALES. *Todos los actos y resoluciones que emanen del proceso disciplinario deben realizarse en estricto respeto a los principios contenidos en la Constitución Política del Perú, relacionados al derecho de defensa y al debido proceso.*

En el supuesto que la denuncia se formule contra el titular de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, o en contra de los titulares que conforman el Tribunal Nacional Disciplinario, se informa inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que tome las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 23. CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS. *La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, a solicitud de parte o de oficio califica los hechos, materia de denuncia y procederá a emitir la resolución que corresponda, sea iniciando proceso disciplinario o de archivo definitivo, en un plazo no mayor a tres (03) días de presentada la denuncia o de conocido el hecho, notificándose a las partes.*

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO. *Dispuesta la apertura del proceso disciplinario por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, el procedimiento es el siguiente:*

- a) *Se notifica al investigado con la resolución que dispone abrir proceso disciplinario en su contra, anexando todos los documentos que den origen a dicha resolución.*
- b) *Se le otorga el plazo de cinco (05) días, para que el investigado presente su descargo, acompañando de los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, señalando su domicilio real o procesal, de ser el caso, así como correo electrónico personal y número telefónico.*
- c) *Transcurrido el plazo, con o sin descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, procederá a recabar de oficio o a solicitud de parte las pruebas por un plazo que no exceda los diez (10) días. Se podrán recabar pruebas de oficio antes del vencimiento del plazo de descargo, si las circunstancias del caso lo ameritan.*
- d) *Concluida la recolección de pruebas, que puede ser antes del plazo señalado, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina resolverá en un plazo de cinco (05) días, emitiendo la resolución en primera instancia.*

ARTÍCULO 25. IMPUGNACIÓN. *Emitida la resolución en primera instancia es apelable dentro del plazo de tres (03) días, ante el Tribunal Nacional Disciplinario. De no ser apelada dentro del plazo, queda consentida, con conocimiento de las partes.*

La resolución de primera instancia que determine la sanción de expulsión de un afiliado es elevada al Tribunal Nacional Disciplinario en vía de revisión.

En los casos que se haya sancionado a más de una persona dentro de un proceso disciplinario, si uno o más deciden apelar, se tramitará cada apelación de forma independiente. De igual forma, se procede en los casos que se eleva en vía de revisión.

ARTÍCULO 26. CÓMPUTO DE PLAZOS. *Los plazos para el proceso disciplinario se computan en días hábiles, los mismos que se contabilizan, a partir del día siguiente de la notificación.*

Cuando el emplazado lo solicite de manera sustentada, se podrá conceder un plazo único y

extraordinario de tres (03) días hábiles.

Durante el proceso de democracia interna y en el marco de elecciones a cargos de elección popular, los plazos se computarán en días calendarios, con el fin de cumplir con los plazos emanados de los órganos del sistema electoral.

TÍTULO IV RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

ARTÍCULO 27. PATRIMONIO. El patrimonio del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ está constituido por:

- a) Los fondos producto de los aportes, cuotas y donaciones, de los afiliados, no afiliados y/o quienes ostenten cargos de elección popular.
- b) La recaudación de las actividades partidarias.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y derechos que adquiera el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, a título oneroso o gratuito.
- d) El fondo público percibido de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e) Los fondos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 28. FINANCIAMIENTO. Las fuentes para el financiamiento del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ son:

- a) Los aportes, cuotas y donaciones, de los afiliados, no afiliados y/o quienes ostenten cargos de elección popular.
- b) Actividades partidarias.
- c) Enajenación y/o alquiler de bienes muebles e inmuebles del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ
- d) Créditos y/o convenios que se obtenga.
- e) Financiamiento Público, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 29. CUENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO. Los fondos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ deberán estar depositados en cuentas del sistema financiero nacional y el acceso a ellas está autorizado al tesorero, quien deberá abrir las cuentas que sean necesarias y obligatoriamente firmará los cheques, pagarés, vales al portador y cualquier otro título valor o documento que se refiere al manejo de los recursos económicos. En caso de ausencia o imposibilidad de firmar del tesorero, podrá sustituirlo uno de los representantes legales del partido o quien ostente el cargo directivo de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, indistintamente.

TÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS. La competencia de cada órgano del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se circunscribe a una jurisdicción territorial, la misma que está delimitada de la siguiente forma: nacional, provincial y distrital, conforme lo delimite el Estatuto.

ARTÍCULO 31. ALCANCES DE LOS ACUERDOS. Los alcances de los acuerdos de cada órgano se limitan a la jurisdicción de su competencia y deberán ser coherentes con los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales del partido, los que deberán constar en documentos de fecha cierta, bajo responsabilidad. Los alcances de los acuerdos y directivas prevalecen según la jerarquía del órgano que lo emita.

ARTÍCULO 32. ALCANCES DE LOS ACUERDOS. *Los alcances de los acuerdos de cada órgano se limitan a la jurisdicción de su competencia y deberán ser coherentes con los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales del partido, los que deberán constar en documentos de fecha cierta, bajo responsabilidad. Los alcances de los acuerdos y directivas prevalecen según la jerarquía del órgano que lo emita.*

ARTÍCULO 33. DEBER Y RESPONSABILIDAD. *Cada órgano deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la forma que establezca el Estatuto, reglamentos internos y directivas que emita el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*

Asimismo, cada miembro de los órganos que componen el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ se hace responsable por los actos propios de su función, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto y en el Reglamento de Organización y Funciones, sometiéndose al proceso disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 34. TIPO DE SESIONES. *Los órganos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ realizan sesiones de carácter ordinario y extraordinario, para lo cual cada órgano convoca en el plazo y forma estipulado en el presente Estatuto. Las sesiones se realizan de modo presencial o virtual, a discreción del órgano que convoca a la sesión.*

CAPÍTULO II: LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 35. TIPO DE SESIONES. *La estructura orgánica del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ es la siguiente:*

- 1. Órgano Máximo Deliberativo**
 - 1.1 Congreso Nacional
- 2. Órganos del Gobierno Nacional**
 - 2.1. Órgano Ejecutivo Central
 - 2.1.1. Comité Ejecutivo Nacional
 - 2.2. Órganos Directivos
 - 2.2.1. Presidencia
 - 2.2.1.1. Apoderados
 - 2.2.1.2. Representante Legal
 - 2.2.2. Secretaría General
 - 2.2.3. Secretarías Nacionales
 - 2.2.4. Secretarías Provinciales
 - 2.3. Órganos Descentralizados
 - 2.3.1. Comité Provincial
 - 2.3.2. Comité Distrital
 - 2.3.3. Comité de Base
- 3. Órganos de gestión administrativa**
 - 3.1. Departamento de Tesorería
 - 3.2. Oficina de Control Interno
- 4. Órganos de asesoramiento**
 - 4.1. Personería Legal
 - 4.2. Personería Técnica
- 5. Órganos de apoyo político**
 - 5.1. Comité Político
 - 5.2. Coordinadores Regionales
 - 5.3. Consejo Consultivo
 - 5.4. Veedores
- 6. Órganos autónomos**

- 6.1. Tribunal Electoral Nacional
- 6.2. Tribunal Nacional Disciplinario

CAPÍTULO III: ÓRGANO MÁXIMO DELIBERATIVO

ARTÍCULO 36. EL CONGRESO NACIONAL. *El Congreso Nacional, es el órgano máximo deliberativo del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ; sus decisiones y acuerdos son de estricto cumplimiento.*

ARTÍCULO 37. CONFORMACIÓN. *El Congreso Nacional está conformado por quienes detenten los siguientes cargos:*

1. La Presidencia.
2. La Secretaría General.
3. Las Secretarías Nacionales.
4. Las Secretarías Provinciales.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA. *El Congreso Nacional es convocado por la Presidencia; excepcionalmente, puede ser delegada a la Secretaría General. La convocatoria a sesión se realiza con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación, mediante la publicación de un diario de circulación nacional o por otro medio de comunicación de alcance nacional. En la publicación se podrá señalar una segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera.*

ARTÍCULO 39. QUÓRUM. *El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los miembros que conforman el Congreso Nacional. En segunda convocatoria, el quórum se conforma con los asistentes.*

ARTÍCULO 40. SESIONES. *El Congreso Nacional se reunirá de forma ordinaria cada cuatro (4) años, y de forma extraordinaria, cuando la Presidencia considere que deben atenderse asuntos propios del partido.*

ARTÍCULO 41. REGLAS GENERALES DE LAS SESIONES. *El Congreso Nacional es presidido por la Presidencia del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. En caso de ausencia o impedimento de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General presidir, siempre y cuando se le haya otorgado facultades para tal efecto, conforme lo establece el Estatuto.*

Los coordinadores regionales y los miembros del Consejo Político Consultivo, podrán asistir al Congreso Nacional sólo con derecho a voz y no a voto.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien dirija el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES. *Son atribuciones del Congreso Nacional:*

- a) Aprobar las modificaciones al Estatuto.
- b) Elegir quiénes asumirán los cargos de la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías Nacionales; estas candidaturas deben ser propuestas por, al menos, el 10% de los secretarios provinciales.
- c) Deliberar y adoptar acuerdos en lo relacionado a las candidaturas de elección popular, tales como modalidad de elección, mecanismos de votación y tipo de presentación de candidaturas, y los demás que establezca la Ley.
- d) Resolver los asuntos que la Ley y el Estatuto disponga que sean de su competencia.
- e) Declarar la Disolución del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, de conformidad con lo estipulado en el artículo 107° del presente estatuto.

CAPITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO NACIONAL

SUBCAPÍTULO I: ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL

ARTÍCULO 43. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. El Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo; sus acciones se encuentran enmarcadas en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, y por las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

En caso de que, al menos, el 30% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional abandone el cargo, renuncie, haya sido designado y/o se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, el Congreso Nacional podrá elegir, extraordinariamente, a los cargos directivos que se encuentren en tal condición.

ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN. Conforman el Comité Ejecutivo Nacional la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías Nacionales.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA. El Comité Ejecutivo Nacional se reúne por convocatoria de la Presidencia; excepcionalmente, puede ser delegada a la Secretaría General.

La convocatoria a sesión se realiza con no menos de cinco (05) días calendario de anticipación, por medio escrito físico o digital, expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro medio idóneo donde conste la convocatoria.

En la convocatoria se podrá señalar una segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera.

ARTÍCULO 46. QUÓRUM. El quórum en primera convocatoria se conforma con la asistencia de mas del cincuenta por ciento (50%) del número de sus miembros. En segunda convocatoria, se conforma con los asistentes.

ARTÍCULO 47. SESIONES. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una (01) vez al año de manera ordinaria. De manera extraordinaria y sin convocatoria previa, cuando estén reunidos más de la mitad de sus miembros, incluida la Presidencia, y acepten unánimemente celebrar la reunión.

ARTÍCULO 48. REGLAS GENERALES DE LAS SESIONES. El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por la Presidencia del partido político. En caso de ausencia o impedimento de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General presidir, siempre y cuando se le haya otorgado facultades para tal efecto, conforme lo establece el Estatuto.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de producirse empate en la votación, la Presidencia tendrá un voto dirimente. El Comité Ejecutivo Nacional tiene un libro de actas donde constan todas sus sesiones.

ARTÍCULO 49. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Deliberar, aprobar y modificar el ideario del partido.
- b) Evaluar y definir la organización partidaria.
- c) Proponer modificatorias del Estatuto del partido al Congreso Nacional.
- d) Aprobar el Reglamento Electoral y sus modificatorias.
- e) Aprobar su propio Reglamento.
- f) Aprobar el Plan Anual de Actividades y Presupuesto Anual según lo estipulado en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, recogiendo los planes de actividades de cada secretaría nacional

- g) *Aprobar los balances y estados financieros del partido.*
- h) *Declarar la desafiliación de los afiliados en caso de expulsión.*
- i) *Resolver las apelaciones sobre las solicitudes de afiliación.*
- j) *Autorizar la creación de comités partidarios.*
- k) *Declarar en reorganización los comités partidarios.*
- l) *Designar y/o remover a los Coordinadores Regionales, atribución que puede ser delegada a la Secretaría Nacional de Organización u otra secretaría nacional que se considere.*
- m) *Aprobar la designación de Tesoreros Descentralizados.*
- n) *Aprobar alianzas con organizaciones políticas, con fines electorales.*
- o) *Aprobar la integración (fusión) con otras organizaciones políticas.*
- p) *Elaborar y aprobar los reglamentos y manuales, que coadyuven al desarrollo de la organización partidaria.*
- q) *Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido.*
- r) *Disponer y enajenar los bienes muebles e inmuebles del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*
- s) *Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ u otras personalidades.*
- t) *Proceder de acuerdo con las facultades y/o encargos extraordinarios que acuerde otorgar el Congreso Nacional.*
- u) *Designar a los miembros del Tribunal Electoral Nacional, a propuesta de la presidencia del partido.*
- v) *Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento.*

SUBCAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 50. LA PRESIDENCIA. *El presidente es el jefe del partido, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El cargo de presidente tiene una duración de cuatro (04) años; es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.*

ARTÍCULO 51. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. *Son atribuciones de la Presidencia:*

- a) *Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo delegar dicha atribución al secretario general, de manera expresa, escrita y señalando el periodo de la delegación.*
- b) *Aprobar los contratos que, por su naturaleza, comprometan al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*
- c) *Emitir las disposiciones internas políticas – partidarias para la integración de los afiliados.*
- d) *Ejercer funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición política del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*
- e) *Participar de las actividades que se realice en los locales partidarios o en el local de otras instituciones en representación del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*
- f) *Coordinar y supervisar el trabajo interno del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*
- g) *Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la alianza electoral del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ con otra organización política.*
- h) *Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ con otra organización política.*
- i) *Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la marcha ejecutiva del partido.*
- j) *Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional a los miembros del Tribunal Electoral Nacional.*
- k) *Designar y/o remover a los Personeros Legales y Personeros Técnicos.*
- l) *Designar y/o remover al Tesorero y al Tesorero Suplente.*
- m) *Designar y/o remover a los Representantes Legales.*
- n) *Designar y/o remover a los miembros del Comité Político.*
- o) *Designar y/o remover a los miembros del Consejo Consultivo.*
- p) *Designar y/o remover a los apoderados.*
- q) *Designar directamente a los candidatos a cargos de elección popular del PARTIDO POR EL*

ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, así como las demás disposiciones legales de alcance nacional.

- r) *La designación temporal para ocupar los cargos partidarios internos que resulten vacantes como consecuencia de abandono del cargo, renuncia, muerte o algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente.*
- s) *Delegar al secretario general, por escrito y por un tiempo determinado, las funciones que por el Estatuto y por Ley sean susceptibles de ser delegadas.*
- t) *Ejercer cualquier otra función que le confiere el Estatuto, el Reglamento del partido y la Ley, sin restricción alguna.*
- u) *Proponer ante el Congreso Nacional la disolución del partido, dicha atribución es indelegable.*
- v) *Decidir la ubicación de los candidatos para cumplir con la alternancia relacionada a la cuota de género.*

ARTÍCULO 52. APODERADO. *Los apoderados del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ gozan de las facultades específicas que le sean otorgadas por la Presidencia.*

ARTÍCULO 53. REPRESENTANTE LEGAL. *Los Representantes Legales del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil; actúan en representación de los intereses del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, en el marco de la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.*

SUBCAPÍTULO III: SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 54. LA SECRETARÍA GENERAL. *El secretario general es la autoridad de más alta jerarquía después del presidente del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta de la Presidencia por un plazo de cuatro (04) años y puede ser reelegido.*

ARTÍCULO 55. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. *Son atribuciones del secretario general:*

- a) *Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*
- b) *Presidir el Tribunal Nacional Disciplinario.*
- c) *Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y escrituras públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. Esta atribución puede ser delegada a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.*
- d) *Revisar los informes financieros de forma periódica.*
- e) *Gestionar los recursos humanos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, bajo cualquier modalidad de contratación y del personal ad honorem.*
- f) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.*
- g) *Realizar las funciones que la Presidencia le delegue formalmente.*

En caso de ausencia o impedimento, y siempre que exista autorización expresa y por escrito de la Presidencia, corresponde a la Secretaría General ejercer las atribuciones que le corresponden por el cargo, a la Presidencia, con los límites establecidos en la Ley.

SUBCAPÍTULO IV: SECRETARÍAS NACIONALES

ARTÍCULO 56. SECRETARÍAS NACIONALES. *Las secretarías nacionales del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ son órganos ejecutivos, que dependen jerárquicamente de la Presidencia, y por delegación expresa, del secretario general.*

Las secretarías nacionales son las siguientes:

1. *Secretaría Nacional de Organización.*
2. *Secretaría Nacional de Familia.*
3. *Secretaría Nacional de Prensa y Comunicación.*
4. *Secretaría Nacional de Juventudes.*
5. *Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.*
6. *Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario.*

Las Secretarías Nacionales forman parte del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 57. PERÍODO. *Los secretarios nacionales son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. La Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario estará a cargo del congresista elegido Portavoz Titular por el Grupo Parlamentario, cuyo período de mandato está sujeto a la duración en el cargo de Portavoz Titular.*

ARTÍCULO 58. FUNCIONES. *Las funciones de cada secretaría nacional son las siguientes:*

1. *Secretaría Nacional de Organización.*
 - a) *Organizar la estructura partidaria, agrupando a los miembros y dirigentes de los comités del partido.*
 - b) *Supervisar la organización y funcionamiento de los Comités Provinciales.*
 - c) *Llevar el adecuado control de los dirigentes partidarios en todos los niveles y de su hoja de vida partidaria.*
 - d) *Organizar y mantener actualizado el padrón de afiliados del partido.*
 - e) *Dar directivas de organización a todos los niveles del partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.*
 - f) *Impartir las directivas para la organización de eventos partidarios.*
 - g) *Velar por la unidad partidaria a través de actividades que fortalezcan las relaciones interpersonales y la fraternidad partidaria.*
 - h) *Otras funciones que se le encomiende.*
2. *Secretaría Nacional de Familia.*
 - a) *Desarrollar políticas y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la familia promoviendo su importancia como núcleo básico de la sociedad.*
 - b) *Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia, incluyendo temas de salud emocional.*
 - c) *Promover actividades que coadyuven a elevar las condiciones de vida y el desarrollo integral del niño, especialmente en las regiones más pobres y marginadas del país.*
 - d) *Establecer relaciones y alianzas estratégicas con otras instituciones con los mismos fines que persigue el partido para con la familia.*
 - e) *Producir y difundir material de educación política, cultural u otros temas sobre la familia.*
 - f) *Otras funciones que se le encomiende.*
3. *Secretaría Nacional de Prensa y Comunicación.*
 - a) *Velar por la adecuada relación del partido con los medios de comunicación.*
 - b) *Organizar la comunicación intrapartidaria y de las publicaciones institucionales.*
 - c) *Formular propuestas para la generación de estudios de opinión y del marketing político.*
 - d) *Realizar la difusión de las actividades y eventos partidarios.*

e) *Otras funciones que se le encomiende.*

4. *Secretaría Nacional de Juventudes.*

- a) *Convocar, organizar y reunir a los afiliados jóvenes del partido.*
- b) *Formular y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, lineamientos de política de desarrollo para la juventud.*
- c) *Realizar eventos y actividades de diversa índole que convoquen, integren y promuevan el desarrollo integral de la juventud.*
- d) *Producir y difundir, en coordinación con la Secretaría Nacional de Prensa y Comunicaciones, material de educación deportiva y política partidaria para la juventud.*
- e) *Formar grupos en universidades, institutos y academias con el fin de captar jóvenes cuadros a favor del partido.*
- f) *Organizar conjuntamente con otras secretarías eventos, seminarios y congresos sobre el rol y el quehacer político de los jóvenes en la sociedad, así como eventos deportivos y culturales.*
- g) *Otras funciones que se le encomiende.*

5. *Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.*

- a) *Administrar justicia como primera instancia al interior del partido, con arreglo al debido proceso y hacer respetar el principio de la pluralidad de instancias.*
- b) *Realizar la función de control de la correcta administración de los fondos partidarios, velando por la buena imagen que debe tener el partido por la transparencia en el uso de los aportes.*
- c) *Velar por el correcto desempeño de los militantes y dirigentes en cumplimiento de la ley y el estatuto.*
- d) *Realizar labores de contraloría permanente a los funcionarios públicos afiliados al partido en los diferentes niveles de representación en el Estado.*
- e) *Otras funciones que se le encomiende.*

6. *Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario.*

- a) *Recoger las propuestas de ley formuladas por los comités provinciales del partido.*
- b) *Proponer al grupo parlamentario proyectos de ley de acuerdo con el ideario del partido.*
- c) *Otras funciones que se le encomiende.*

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

SUBCAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 59. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. *La estructura organizativa y funcional de los comités descentralizados responden al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y demás normas internas. La Secretaria Nacional de Organización es la responsable de velar por el funcionamiento continuo de los comités descentralizados, a través de directivas internas.*

SUBCAPÍTULO II COMITÉS PROVINCIALES

ARTÍCULO 60. COMITÉ PROVINCIAL. *El Comité Provincial es un órgano del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, de carácter territorial, político y organizativo que se encuentra compuesto por al menos cincuenta (50) afiliados. La Secretaría Nacional de Organización puede poner en consideración la necesidad o solicitud de creación de uno o más comités provinciales ante el Comité Ejecutivo Nacional, quién procederá conforme a lo previsto en el Estatuto.*

ARTÍCULO 61. CONFORMACIÓN. *Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes secretarías:*

1. *Secretaría Provincial*
2. *Secretaría de Organización*
3. *Secretaría de Economía.*
4. *Secretaría de Políticas Públicas.*
5. *Secretarías de Actas y Archivos.*
6. *Secretaria de la Mujer e Inclusión Social.*
7. *Secretaría de Movilización.*
8. *Secretaría de Prensa y Comunicación.*
9. *Secretaría de Familia.*
10. *Secretaría de Juventudes.*

Las secretarías en los Comités Provinciales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia, por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Cada comité provincial puede ser constituido con al menos tres de las secretarias descritas en este artículo; por lo que no se requiere el funcionamiento de todas ellas.

ARTÍCULO 62. DOMICILIO. *Los Comités Provinciales cuentan con un domicilio en la provincia donde ejercen sus funciones, con conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.*

ARTÍCULO 63. FUNCIONES. *Las funciones de cada Secretaría Provincial se homologan con las señaladas para las respectivas secretarías nacionales consideradas en el presente Estatuto. Respecto a las que no tengan homologación, se considera las siguientes funciones:*

1. *Secretaría de Economía.*

- a) *Administrar los recursos que se pueda generar para el mantenimiento del partido dando cuenta a la Tesorería del partido mediante la respectiva documentación sustentatoria.*
- b) *Realizar la función de control de la correcta administración de los fondos partidarios en su jurisdicción, velando por la buena imagen que debe tener el partido por la transparencia en la recaudación y uso de los aportes.*
- c) *Otras funciones que se le encomiende.*

2. *Secretaría de Políticas Públicas.*

- a) *Proponer al Comité Ejecutivo Nacional medidas que puedan solucionar problemas públicos en su respectiva jurisdicción.*
- b) *Realizar diagnósticos territoriales acerca de los problemas públicos existentes en su respectiva jurisdicción.*
- c) *Efectuar labores de planeamiento territorial en conjunto con comités provinciales cercanos.*
- d) *Otras funciones que se le encomiende.*

3. *Secretaría de Actas y Archivo.*

- a) *Elaborar las actas que resulten de las reuniones que se tenga en el Comité Provincial.*
- b) *Custodiar el archivo, correspondencia, libros de actas y toda documentación final que se genere en el Comité Provincial.*
- c) *Otras funciones que se le encomiende.*

4. *Secretaría de Mujer e Inclusión.*

- a) *Promover la defensa de los derechos de la mujer.*
- b) *Organizar, convocar y reunir a las mujeres afiliadas al comité provincial.*
- c) *Promover a través de diversas estrategias la participación activa de la mujer en política.*
- d) *Otras funciones que se le encomiende.*

5. *Secretaría de Movilización.*

- a) *Dar directivas para movilizar a los afiliados del comité provincial.*
- b) *Organizar las campañas públicas en las que participen los afiliados del comité provincial.*
- c) *Otras funciones que se le encomiende.*

SUBCAPÍTULO III: COMITÉS DISTRITALES Y COMITÉS DE BASE

ARTÍCULO 64. COMITÉ DISTRITAL. *El Comité Distrital es un órgano del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, de carácter territorial, político y organizativo que depende jerárquicamente del Comité Provincial.*

ARTÍCULO 65. COMITÉ DE BASE. *El Comité de Base es un órgano del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ que depende jerárquicamente del Comité Distrital, y se constituyen dentro de un perímetro territorial determinado, el cual es fijado por el Comité Distrital.*

ARTÍCULO 66. CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN. *La creación y constitución del Comité Distrital y del Comité de Base se efectuará de acuerdo con las directivas internas emitidas por la Secretaría Nacional de Organización, con conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.*

CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SUBCAPÍTULO I: DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

ARTÍCULO 67. DEPARTAMENTO DE TESORERÍA. *El Departamento de Tesorería está a cargo de los ingresos y egresos de los recursos económicos del PARTIDO POR EL*

ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, así como proporcionar información que sea requerida por la Oficina de Control Interno y Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que corresponda, de acuerdo a Ley, el Estatuto partidario y demás normas internas.

El Departamento de Tesorería está conformada por un (01) Tesorero Titular y un (01) Tesorero Suplente; en ausencia del Tesorero Titular, asume sus funciones el Tesorero Suplente. El Tesorero Titular o el Tesorero Suplente, de ser el caso, propone la designación de Tesoreros Descentralizados para coadyuvar a la gestión de la Tesorería, ante el Comité Ejecutivo Nacional. Los Tesoreros Descentralizados se someten a las responsabilidades inherentes a la del Tesorero Titular, en lo que corresponda.

Para cumplir con sus funciones, cuenta con las áreas de Contabilidad y Administración.

ARTÍCULO 68. ÁREA DE CONTABILIDAD. *El área de Contabilidad es responsable del registro adecuado de los libros contables, y la elaboración de los estados financieros y las demás disposiciones que la contempla Ley y el Estatuto del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas.*

ARTÍCULO 69. ÁREA DE ADMINISTRACIÓN. *El área de administración es la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la ejecución de los fondos, supervisión de la ejecución contractual, y la gestión del recurso humano dentro de la organización.*

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD. *El Departamento de Tesorería asume la responsabilidad que, por la naturaleza de sus acciones, establezca la Ley y el Estatuto del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.*

SUBCAPÍTULO II: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 71. OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno es la responsable de supervisar la utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a la Ley, el Estatuto y normas internas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

La Oficina de Control Interno está a cargo de un (01) Auditor, designado y/o removido por el Representante Legal del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ

CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUBCAPÍTULO I: PERSONEROS

ARTÍCULO 72. PERSONERÍA LEGAL. La personería legal es responsable de representar al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ ante los órganos del sistema electoral y las autoridades electorales nacionales y/o extranjeras, en el modo y forma establecida en la Ley, el Estatuto y los reglamentos o disposiciones internas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

La Personería Legal está conformada por un (01) personero legal titular y un (01) personero legal alterno.

En el supuesto que el Personero Titular cuente con algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente, asume sus funciones el Personero Alterno.

ARTÍCULO 73. PERSONERÍA TÉCNICA. La Personería Técnica es responsable de

representar al PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el modo y forma establecida en la Ley, el Estatuto y los reglamentos o disposiciones internas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

La Personería Técnica está conformada por un (01) personero técnico titular y un (01) personero técnico alterno.

En el supuesto que el Personero Técnico Titular cuente con algún impedimento que, por su naturaleza, le imposibilite ejercer sus funciones, ello en tanto y en cuanto no se realice la elección o designación correspondiente, asume sus funciones el Personero Técnico Alterno.

SUB CAPITULO II: ÓRGANOS DE APOYO POLITICO

ARTÍCULO 74. COMITÉ POLÍTICO. El Comité Político es un órgano colegiado y plural, que tiene por finalidad analizar y proponer la línea política en los temas de coyuntura e interés del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

Está conformado por afiliados, autoridades elegidas por el partido e invitados designados por la Presidencia del partido.

ARTÍCULO 75. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y plural, que tiene por finalidad recomendar y absolver consultas de interés del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

Es designado por la Presidencia, y está conformado por personas destacadas en determinada materia, quienes son invitados por la Presidencia del partido.

ARTÍCULO 76. COORDINACIÓN REGIONAL. La Coordinación Regional es la responsable de articular el trabajo político de cada una de las circunscripciones electorales, y podrá descentralizar la coordinación política en las provincias de la región.

SUB CAPITULO III: VEEDORES

ARTÍCULO 77. VEEDOR. El Veedor es designado por la Secretaría Nacional de Organización, su función es la de presenciar y validar el ingreso de nuevos afiliados a los comités provinciales y la creación de comités.

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SUB CAPÍTULO I : TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 78. TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL. El Tribunal Electoral Nacional, es el Órgano Electoral central del partido que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los Procesos Electorales Partidarios, responde por sus actos ante el Congreso Nacional y rinde informes al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 79. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

- a) Convocar a procesos electorales para la elección de autoridades partidarias, candidatos a cargos elección popular, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral.
- b) Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas partidarias desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación de resultados.
- c) Emitir resoluciones a instancia de parte o de oficio en todo lo que resulte de su competencia.
- d) Resolver en última instancia dentro del partido las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo de un proceso electoral.
- e) Declarar en última instancia dentro del partido la nulidad de los procesos electorales.
- f) Llevar a cabo el cómputo de las actas en los procesos de democracia interna a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales, en los casos que corresponda.
- g) Emitir las resoluciones que corresponda conforme a Ley.
- h) Absolver las consultas internas respecto a los procesos electorales.
- i) Designar a los Tribunales Electorales Provinciales.
- j) Otras que se le confiera

ARTÍCULO 80. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL. El Tribunal Electoral Nacional estará conformado por tres (03) miembros titulares y sus respectivos suplentes. La conformación del Tribunal Electoral Nacional es la siguiente:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Primer Miembro Suplente
- e) Segundo Miembro Suplente
- f) Tercer Miembro Suplente

Los miembros serán elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del presidente del partido entre los afiliados del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional se eligen para un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 81. ASISTENCIA TÉCNICA. El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y contar con el apoyo de otras

instituciones para realizar los procesos de democracia interna que la Ley establece.

ARTÍCULO 82. TRIBUNALES ELECTORALES PROVINCIALES. El Tribunal Electoral Provincial, es el Órgano Electoral Descentralizado del partido que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales en su jurisdicción. Sus miembros titulares y suplentes son designados por el Tribunal Electoral Nacional, sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Electoral Nacional.

ARTÍCULO 83. MIEMBROS SUPLENTE. Para efectos del Tribunal Electoral Nacional y de los Tribunales Electorales Provinciales, los miembros suplentes sustituyen al titular, en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento del titular para ejercer el cargo.

SUB CAPÍTULO II: TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 84. TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO. El Tribunal Nacional Disciplinario, es un órgano autónomo que administra justicia en segunda y en última instancia en los procesos disciplinarios del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

El Tribunal Nacional Disciplinario está conformado por tres (03) miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siendo los titulares: la Secretaría General, quien lo preside; la Secretaría Nacional de Familia y la Secretaría Nacional de Organización.

En el supuesto, que algunos de sus titulares se encuentren imposibilitados de ejercer el cargo o de existir incompatibilidad fundada, asumirá el titular de una secretaría nacional, a quién el Comité Ejecutivo Nacional apruebe delegar dicha función.

TÍTULO VI DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85. ELECCIONES INTERNAS. La elección de las autoridades y de los candidatos, se rigen por las normas sobre elecciones internas contenidas en las leyes electorales, el Estatuto, el Reglamento Electoral y las directivas internas del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

ARTÍCULO 86. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN. En los procesos de elección de autoridades y candidaturas a cargos de elección popular el PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ debe cumplir con las cuotas que establezca la legislación electoral.

CAPÍTULO II: ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 87. ELECCIONES. Para elegir a los miembros que ocupan los cargos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, se observarán las disposiciones contenidas en la leyes electorales y el Reglamento Electoral.

Los cargos directivos sometidos a elección tienen una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Excepcionalmente, se podrá someter a elección sin cumplir el plazo establecido, debiendo fundamentarse tal decisión.

ARTÍCULO 88. CONVOCATORIA. El Presidente del Tribunal Electoral Nacional convoca a elecciones de los cargos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ con treinta (30) días calendario, antes de que concluyan sus mandatos.

ARTÍCULO 89. REQUISITOS. Los requisitos para asumir cargos directivos del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, se establecen en el Reglamento

Electoral.

ARTÍCULO 90. VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS. Se produce la vacancia de los cargos directivos, en los siguientes casos:

- a) Abandono de cargo.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad permanente.
- d) Muerte.
- e) Imposibilidad de ejercer sus funciones.
- f) Sanción disciplinaria.

CAPÍTULO III: ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 91. OPORTUNIDAD DE LAS ELECCIONES. La elección de candidatos a cargos de elección popular se realiza bajo la modalidad de elección y mecanismo de votación previstas en las leyes electorales, previo acuerdo del Congreso Nacional en lo que le compete, y se realizan conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Para ser candidato a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución, las leyes correspondientes a la materia y el Reglamento Electoral del partido.

ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO. Los plazos y el procedimiento para las elecciones a que se refieren los artículos anteriores serán regulados por los órganos del sistema electoral peruano y por el Reglamento Electoral del partido.

TÍTULO VII ALIANZAS E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 94. ALIANZA. EL PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ puede efectuar alianzas con una o más organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 95. INTEGRACIÓN. EL PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ puede fusionarse con una o más organizaciones

políticas, de conformidad con lo Establecido en la Ley y el presente Estatuto.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 96. DISOLUCIÓN. La Presidencia propone la disolución del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ ante el Congreso Nacional. La propuesta se acuerda con la mayoría simple de los miembros del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 97. COMITÉ LIQUIDADOR. En caso de disolución, el Congreso Nacional designa un Comité Liquidador, a fin de que realice este procedimiento de acuerdo con las leyes establecidas para tal fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Al constituirse por primera vez los Comités Provinciales a los que se refiere el artículo 5º de la Ley N ° 28094, los afiliados de la provincia elegirán a quienes ocuparán las secretarías provinciales a las que se refiere el presente Estatuto. La persona que resulte elegida

secretario o secretaria provincial, según sea el caso, representará a los afiliados del Comité Provincial correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Sólo para efectos de la primera elección de la Secretarías Provinciales se podrá optar por elegir mediante candidaturas individuales pudiendo prescindir del sistema de lista completa.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Personero Legal del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ será el encargado de realizar el trámite de inscripción del partido.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los integrantes del primer Comité Ejecutivo Nacional son el resultado de la voluntad democrática de los Fundadores del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ.

QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los directivos de los comités provinciales del PARTIDO POR EL ENTENDIMIENTO, RECUPERACION Y LA UNIFICACIÓN DEL PERÚ, elegidos con anterioridad a la inscripción del partido en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, permanecerán en sus cargos hasta que el Tribunal Electoral Nacional convoque a elecciones internas generales para los cargos directivos a los que se refiere el Capítulo II del Título VI del presente Estatuto.

SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La disposición contenida en el literal c) del artículo 42, es aplicable a partir de la inscripción del partido.

SÉTIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La aprobación de las modificaciones respecto a la estructura orgánica contenidas en el presente Estatuto, conlleva a la inmediata elección de los cargos que resulten pertinentes a consecuencia de la referida modificación.

OCTAVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los órganos de gestión administrativa se irán implementando gradualmente de acuerdo con los recursos del partido.

NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Cualquier acto, acción o disposición no contemplada en el presente Estatuto será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional; estando facultado para tomar decisión en el caso que existiera alguna observación por parte de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas en el trámite de inscripción o con posterioridad a éste, que imposibilitara su adecuación a las normas electorales o existiera alguna circunstancia que imposibilite las candidaturas del partido a cargos de elección popular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento permanente de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional su reemplazante será designado por un mínimo de dos (02) de los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario, por el resto del período que le hubiere restado al reemplazado. El reemplazante podrá ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso duplicaría sus funciones.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: A la aprobación del presente Estatuto, las secretarías de los Comités Provinciales quedan denominadas de la siguiente manera: la Secretaría General pasa a denominarse Secretaría Provincial; la Secretaría de Prensa y Difusión pasa a denominarse Secretaría de Prensa y Comunicación; y la Secretaría de la Mujer pasa a denominarse Secretaría de Familia; subsistiendo la denominación de la Secretaría de Organización, Secretaría de Economía y Secretaría de Juventudes.